

INFORME: Las anteriores solicitudes fueron presentadas al correo institucional los días 05 de agosto de 2020 a las 4:00 PM y 13 de agosto de 2020 a las 3:24 PM.

Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	5074
RADICADO	050014003009-2005-0004100
PROCESO	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTE	GUSTAVO ELVELIO BEDOYA MUÑOZ Y DEYANIRA HERRERA DE BEDOYA
DECISIÓN	Autoriza copias auténticas

Por ser procedente lo solicitado por la parte interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y 116 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que la parte interesada allegó las copias para expedición de copias auténticas y el respectivo arancel judicial, el Despacho ordena expedir a través de la Secretaría copia auténtica del trabajo de partición adicional y la sentencia No. 78 proferida el día 10 de marzo de 2020, que aprueba trabajo de partición adicional y adjudica, con su respectiva constancia de ejecutoria.

Se le informa a la abogada Astrid López Usme a apoderada judicial de los herederos, que las copias auténticas y oficio de cancelación de medida cautelar serán remitidos al correo electrónico juridica@pcasesores.co, para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 18 de agosto de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA: El anterior fallo de tutela fue recibido el día 13 de agosto de 2020 a las 8:42 AM, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio	989
Radicado	05001-40-03-009-2019-01206-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Solicitante	LATEX ASOCIADOS S.A.S
Acreeedores	YASMARY DAZA BOLAÑOS Y STAR IN COMPANY S.A.S.
Decisión	DEJASIN EFECTO PROVIDENCIAS EN CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA

Considerando el fallo de tutela proferido por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín el día 12 de agosto de 2020 y notificado el día 13 de agosto de 2020, este Despacho Judicial procederá a dejar sin efecto las providencias proferidas con posterioridad al 06 de julio de 2020, en estricto cumplimiento al fallo de tutela referido.

En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad en sede de tutela, este Despacho Judicial procederá a enviar al correo electrónico del abogado de la parte demandada o cualquier medio análogo, copia de la sentencia proferida dentro del proceso 05-001-40-03-009-2019-01206-00, en los términos exigidos por la Juez de tutela, a pesar de que dicha providencia ya se encontraba en poder del profesional del derecho, quien descargó la misma del micro sitio donde se encuentran publicados los estados electrónicos, tal y como el mismo lo probó dentro de la acción de tutela.

Así las cosas, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante sentencia de tutela proferida el 12 de agosto de 2020.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO las providencias proferidas con posterioridad al 06 de julio de 2020, en estricto cumplimiento al fallo de tutela referido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Por secretaría remítase de manera inmediata copia de la sentencia No. 83 del 12 de marzo de 2020 proferida dentro del presente proceso, a través del correo electrónico informado por el abogado de la parte demandada, en estricto cumplimiento al fallo de tutela referido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 18 de agosto de 2020 a las
8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional, el día 13 de agosto de 2020, a las 11:51 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	1703
Radicado	050014003009-2019-01347-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandado	SIERRA CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS YISEL LORENA SALGADO HERNÁNDEZ
Decisión	REQUIERE

Previo a resolver a solicitud de subrogación presentada por la abogada CLAUDIA MARÍABOTERO MONTOYA, deberá aportar el poder que le confiere FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, toda vez que el mismo no fue aportado dentro de los anexos adjuntos al memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA: Le informo señor Juez, que los términos del traslado a la parte demandada se encuentran vencidos; el demandado JORGE IVÁN MORALES RESTREPO como persona natural y representante legal de MORAS INGENIEROS S.A.S contestó la demanda formulando excepciones de mérito, las cuales se encuentran agregadas al expediente. A despacho. Agosto 14 de 2020.

Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Auto sustanciación Nro.	1815
Radicado	05001 40 04 009 2019 01357 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	OBRAS CIVILES Y COMUNICACIONES SAS
Demandado	JORGE IVÁN MORALES RESTREPO MORAS INGENIEROS S.A.S
Decisión	INCORPORA

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **OBRAS CIVILES Y COMUNICACIONES SAS** en contra de **JORGE IVÁN MORALES RESTREPO MORAS INGENIEROS S.A.S**, e integrado como se encuentra el contradictorio, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de **DIEZ (10) días** de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 18 de agosto
de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME: La anterior solicitud fue presentada al correo institucional el día 13 de agosto de 2020 a las 4:45 PM.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación Nro.	1814
Radicado	05001 40 03 009 2019 01369 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	JORGE MARIO RAMIREZ MONTOYA
Demandado (s)	JUAN CAMILO ARISTIZABAL MARTINEZ
Decisión	RESUELVE SOLICITUD

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante por medio del cual solicita se ponga en conocimiento del demandado la demanda que se acumuló bajo el radicado 2020-00448, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Código General del Proceso, el Despacho le recuerda a la profesional del derecho que la mencionada disposición legal solo le es aplicable a los procesos declarativos, advirtiéndose para ello que las demandadas y procesos ejecutivos se rigen por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 del C. G del P.

Ahora frente a la notificación del demandado de la demanda acumulada, el Despacho le informa que de conformidad con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 463, el señor Juan Camilo Aristizabal Martínez se encuentra notificado por estado electrónico Nro. 53 fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 30 de julio de 2020, tal y como se indicó en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 29 de julio de 2020, por medio del cual se admite la primera demanda de acumulación y se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO.

Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 18 de
agosto de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 12 de agosto del 2020, a las 3: 48 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1717
DEMANDANTE	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A.
DEMANDADO	SANDRA LILIANA OSPINA PRECIADO
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00105 00
DECISIÓN	Constancia envío notificación personal – requiere indicar correo electrónico

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la citación para la notificación personal dirigida a la demandada SANDRA LILIANA OSPINA PRECIADO, la cual será tenida en cuenta una vez allegue la constancia de entrega expedida por la oficina de correo.

Igualmente, se le recuerda al apoderado de la parte demandante el deber que le asiste de informar bajo juramento el correo electrónico de su contraparte para efectos de notificación y proceder con la misma preferiblemente por ese medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le advierte que el gasto sufragado dentro del presente proceso será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de agosto del 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

t.

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 13 de agosto de 2020, a las 3: 50 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1715
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA CREARCOOP
DEMANDADO	JULIÁN ARLEY HIDALGO MUÑETÓN JUAN PABLO VÉLEZ BEDOYA MARTHA INÉS VANEGAS AGUIRRE
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00118 00
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente la constancia de diligenciamiento por parte del demandante, de los oficios dirigidos a COLPENSIONES y POLICÍA NACIONAL, con fecha de recibido el 19 de febrero de 2020; respectivamente.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

INFORME: La anterior solicitud fue recibida el día 12 de agosto de 2020 a las 3:03 PM, a través del correo electrónico institucional.

Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Auto de sustanciación Nro.	1812
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00153 00
Proceso	VERBAL - SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA-
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA ESP-
Demandados	PERSONAS INDETERMINADAS
Vinculado	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Decisión	Incorpora y comisiona para diligencia de notificación.

Se incorpora a la foliatura certificación del Director de la Emisora SONORA STEREO 96.7 FM del municipio de Cimitarra, Santander donde se acredita que se publicó edicto emplazatorio los días 26 de julio, 3 y 10 de agosto del año en curso; ahora bien, toda vez que los mismos se realizaron bajo los parámetros del numeral 2 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se tendrán como válidos.

Así pues, teniendo en cuenta que la parte demandante realizó la publicación del edicto emplazatorio en un diario de amplia circulación y en la emisora local del municipio de Cimitarra, Santander lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de gravamen, el Despacho en atención al principio de publicidad y en aras a garantizar el derecho de contradicción y defensa, comisiona a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CIMITARRA, SANTANDER (Reparto), de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código General del Proceso, para que se sirva fijar el edicto emplazatorio previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, a fin de que las partes tengan conocimiento del proceso.

Expídase el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO.

Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el
día 18 de agosto de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 13 de agosto de 2020, a las 1: 58 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de agosto del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1712
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00216-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	JHO CONSTRUCCIONES S. A. S.
DECISIÓN	Notificación positivo correo electrónico

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal dirigida a la demandada JHO CONSTRUCCIONES S. A. S, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día doce (12) de agosto del 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 13 de agosto de 2020, a las 3-48 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1714
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P.
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO EVELIO SÁNCHEZ RÚA Y OTROS
PROCESO	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00271-00
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente Despacho Comisorio sin auxiliar por el Juzgado Promiscuo Municipal de Angostura, se requiere a la parte demandante para que nuevamente radique el Despacho comisorio a partir del 01 de septiembre de 2020 que se reanudaran las diligencias de inspección judicial actualmente suspendidas mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 del 05 de julio de 2020, recordándole al comisionado el deber que le asiste en practicar la diligencia dentro del término señalado en la comisión, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el inciso final del artículo 39 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

INFORME: La anterior solicitud fue presentada al correo institucional el día 13 de agosto de 2020 a las 14:38 AM.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación Nro.	1813
Radicado	05001 40 03 009 2020 00420 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (TRAMITE VERBAL)
Demandante (s)	PAULA ANDREA RIVERA RICO FRANCISCO RUBÉN ZULUAGA MONTES
Demandado (s)	MIGUEL ELIECER OROZCO VILLEGAS SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Decisión	AGREGA

Se incorpora el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, anexo a la Guía de correo No. 9117172236 de la empresa del correo SERVIENTREGA con constancia de entrega positiva el día 12 de agosto de 2020, mediante el cual informa el envío del auto admisorio de la demanda al señor MIGUEL ELIECER OROZCO VILLEGAS; a quien se le pone en conocimiento que la misma será tenida en cuenta una vez allegue la constancia de haber enviado como anexo la copia del auto que pretende notificar debidamente cotejado por la empresa de correo, toda vez que éste no reposa en el escrito allegado.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO.

Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 18 de
agosto de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día 12 de agosto de 2020 a las 4:48 PM, a través del correo electrónico institucional.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veinte (2.020)

INTERLOCUTORIO	988
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00512 00
PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA-
DEMANDANTE (S)	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP-
DEMANDADO (S)	GILBERTO GÚZMAN MADRIGAL Y OTROS
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO

En atención a la decisión proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Yarumal (Antioquia), el pasado 03 de julio de 2020, por medio del cual declaró que esa judicatura no era competente para seguir conociendo del presente proceso VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA- instaurado por la EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP- en contra del señor GILBERTO GÚZMAN MADRIGAL Y OTROS, y en consecuencia de ello ordenó remitir el expediente para que continuemos con su conocimiento, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena impartirle el trámite de rigor.

Se deja a disposición de la parte demandante el oficio con destino al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YARUMAL (ANTIOQUIA), para que se sirva poner a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 050012041009, la suma correspondiente de la indemnización que en concepto de la parte actora debe pagarse al propietario del bien inmueble objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.

Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 18 de
agosto de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue presentada al correo electrónico del Juzgado, el día 14 de agosto de 2020, a las 9:36 a. m. Medellín, 14 de agosto de 2020
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	902
Radicado	05001-40-03-009-2020-00515-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO “COOCRÉDITOS”
Demandado (s)	JOHN ALEXANDER ARANGO GONZÁLEZ
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO “COOCRÉDITOS” en contra de JOHN ALEXANDER ARANGO GONZÁLEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.- Deberá aportarse el poder especial otorgado por el representante legal de la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO “COOCRÉDITO”, a la Dra. SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ, para actuar dentro de estas diligencias; toda vez que en el acápite de la demanda se menciona que actúa como endosataria, y al revisar el título ejecutivo allegado, éste adolece de endosos en procuración. Se advierte que el poder deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020.

2.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad de juramento si el correo electrónico informado para efectos de notificación es el mismo es el utilizado por persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Con todo escrito o documento que se aporte y que subsane requisitos, deberá allegarse copia para el traslado a los demandados.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día 12 de agosto de 2020 a las 8.43 AM, a través del correo electrónico institucional.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veinte (2.020)

AUTO INTERLOCUTORIO	990
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00516 00
PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA-
DEMANDANTE (S)	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. –ISA ESP-
DEMANDADO (S)	HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del señor JOSÉ VICENTE MORALES QUINTANA
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO

En atención a la decisión proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe (Antioquia), el pasado 06 de julio de 2020, por medio del cual declaró que esa judicatura no era competente para seguir conociendo del presente proceso VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA- instaurado por la INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. –ISA ESP- en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del señor JOSÉ VICENTE MORALES QUINTANA, y en consecuencia de ello ordenó remitir el expediente para que continuemos con su conocimiento, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena impartirle el trámite de rigor.

Se deja a disposición de la parte demandante el oficio con destino al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE (Antioquia), para que se sirva poner a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 050012041009, la suma correspondiente de la indemnización que en concepto de la parte

actora debe pagarse al propietario del bien inmueble objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.

Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 18 de
agosto de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario